

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Definición de espacio natural protegido

Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja (ART. 11)

Se consideran Espacios Naturales Protegidos las zonas del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean declaradas como tales al amparo de esta Ley, en atención a la representatividad, singularidad, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales. Para dichos espacios, en el marco del desarrollo sostenible, se dispondrán regímenes adecuados de protección y conservación tanto de su diversidad biológica como de los recursos naturales y culturales a ellos asociados.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA RIOJA

Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja

EUROPA

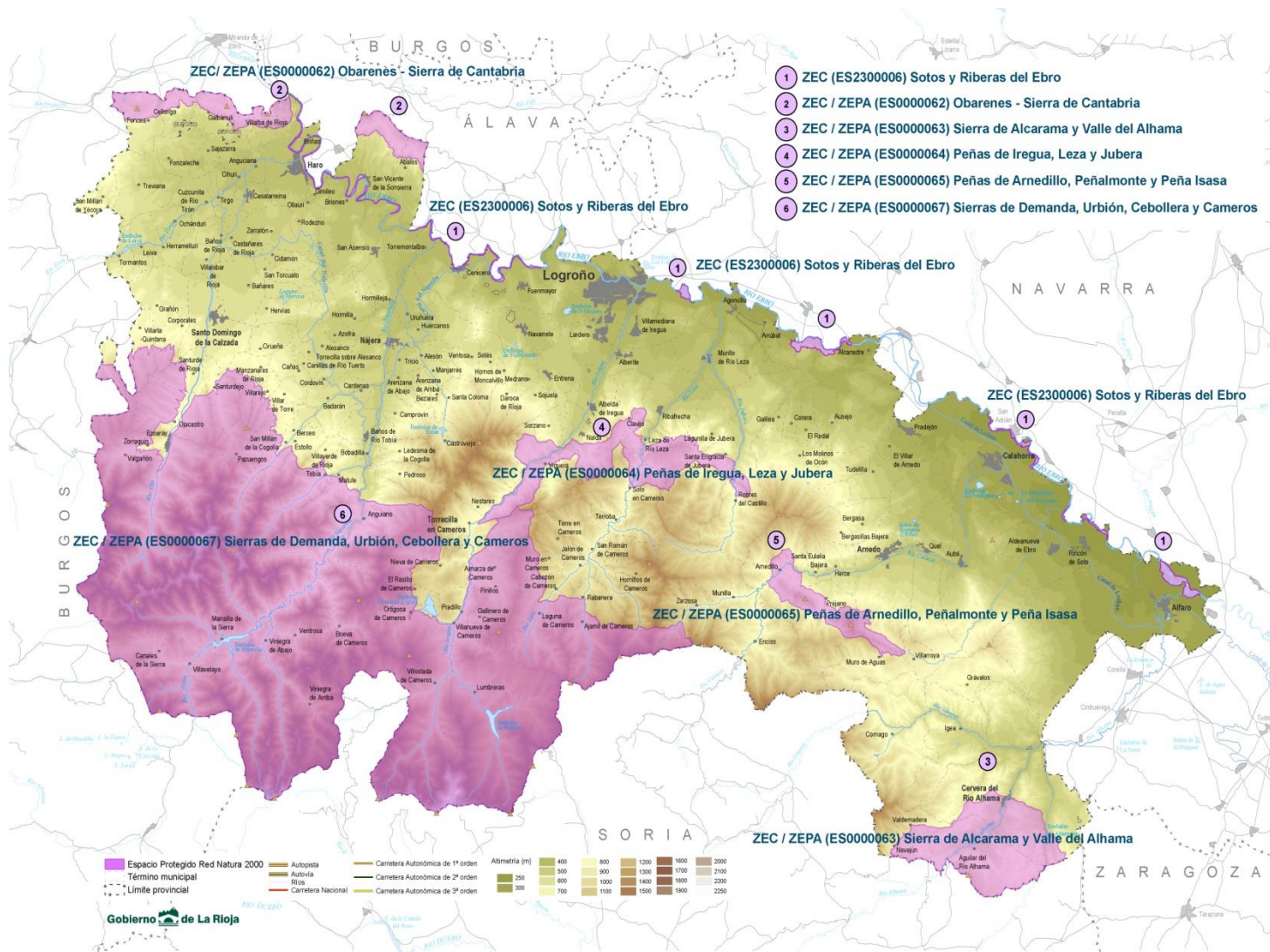
Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat)

Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) (que ha recogido todos los cambios que se han ido efectuando sobre la Directiva 79/409/CEE)

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN LA RIOJA

Tipo de Espacio Natural Protegido	Nombre	Superficie (hectáreas)
ESPACIOS RED NATURA 2000	OBARENES-SIERRA DE CANTABRIA	5.166
	SIERRA DE ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA	10.217
	PEÑAS DE IREGUA, LEZA Y JUBERA	8.410
	PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA	3.437
	SIERRAS DE DEMANDA, URBIÓN, CEBOLLERA Y CAMEROS	138.607
	SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO	1.704
PARQUES NATURALES	PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE CEBOLLERA	17.813
RESERVAS NATURALES	RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS DEL EBRO EN ALFARO	474
ÁREAS NATURALES SINGULARES	HERVÍAS, DEGOLLADA/RECUENCO, COFÍN, VILLARROYA, ZENZANO	721,8

Plano de los espacios Red Natura 2000



INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Normativa:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja

Definición (Art. 37 Ley 4/2003):

Los instrumentos de protección y gestión de los Espacios Naturales Protegidos tendrán como objetivo establecer el **régimen de protección y ordenación de usos necesario para garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración**. Su aprobación se realiza mediante Decreto.

Efectos (Art. 7.2 Ley 4/2003):

7.2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, **constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterarlas o modificarlas**.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Figura de protección	Instrumentos de planificación y gestión
Parques Naturales	Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)
Reservas Naturales	Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)
Áreas Naturales Singulares	Normas de Protección (NP)
Espacios protegidos Red Natura 2000	Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales (PGORN)

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DE USOS

- AMBITO TERRITORIAL
- ZONIFICACIÓN
 - Conservación Prioritaria/Usos Limitados/General
- REGULACIÓN USOS Y ACTIVIDADES
 - Prohibidos/Autorizables/Permitidos
- PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN
 - Autorización ambiental/Autorización sectorial

ZONIFICACIÓN EN LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000

- **Zonas de Uso Restringido/Conservación Prioritaria (ZUR/CP)**
 - Zonas que contienen elementos naturales de valor destacado. En ella se permiten usos y/o actividades directamente relacionados con la conservación, así como otras actividades poco agresivas.
- **Zonas de Uso Limitado (ZUL); Zonas de Uso Forestal (ZUF); Corredores Fluviales (CF)**
 - Zonas con sistemas naturales poco modificados o seminaturales. Incluyen En ellos se permitirán los usos, actividades y aprovechamientos forestales y ganaderos actuales.
- **Zonas de Uso General (ZUG)**
 - Incluye todos aquellos territorios en los que no existen valores que requieran una especial conservación.
 - En la Zona de Uso General se incluyen también los núcleos urbanos y zonas adyacentes.

REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Usos prohibidos:

Son aquellos usos o actividades considerados incompatibles con la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Usos autorizables:

Son aquellos usos o actividades cuyo desarrollo en la zona está sujeto a la valoración y posterior autorización por parte de las autoridades competentes de la gestión del espacio y de los valores naturales objeto de conservación. Se autorizarán, bien plenamente, bien con condiciones, siempre y cuando no supongan un riesgo para la persistencia en un estado de conservación favorable de los valores naturales y sean, por tanto, considerados compatibles con esta.

Usos permitidos:

Son aquellos usos y actividades cuyo desarrollo en la zona puede llevarse a cabo, pues no suponen ningún riesgo para la conservación y el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los valores naturales.

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN: EVALUACION DE REPERCUSIONES DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Aspectos generales de la evaluación de repercusiones ambientales:

- **Ámbito territorial objeto de aplicación:** límites del espacio RN2000 y fuera de los límites cuando puedan existir afecciones significativas sobre el mismo.
- **Planes, programas y proyectos objeto de evaluación:** los que puedan afectar de forma apreciable a los lugares. Se excluyen los directamente relacionados con la gestión del espacio RN2000 o necesarios para la conservación de especies amenazadas.
- **Informe de evaluación de repercusiones:** competencia de la DG Medio Natural, sustancia la evaluación

Planes programas y proyectos sujetos a evaluación ambiental:

Evaluación ambiental en el marco de los correspondientes procedimientos (EAE, EIA, AAI o LAM), mediante emisión del Informe de Evaluación de Repercusiones.

Planes, programas y proyectos no sujetos a evaluación ambiental que requieran otro tipo de autorización o licencia: integración de informe de evaluación de repercusiones en el procedimiento de autorización sectorial.

EVALUACION DE REPERCUSIONES Y PROCEDIMIENTOS URBANISTICOS

- PLANEAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL
 - **PLANES GENERALES MUNICIPALES**
 - MODIFICACIONES PUNTUALES
- AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

A TENER EN CUENTA

Efectos (Art. 7.2 Ley 4/2003):

7.2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, **constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterarlas o modificarlas.**

97,6 % RED NATURA INCLUIDA EN EL PEPMAN

PGORN: RELACIÓN CON OTRA NORMATIVA E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN (Decreto 9/2014 Disposición adicional segunda)

- Con carácter general, para los usos y actividades que se desarrollen en las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Red Natura 2000 será de aplicación la **normativa sectorial vigente**. La normativa de protección específica establecida en los PGORN recoge la anterior y la complementa en aspectos relevantes para la conservación de los valores naturales. Ambas se concretan en una normativa general, de aplicación a la totalidad del ámbito territorial de cada uno de los espacios protegidos Red Natura 2000 y una regulación específica que vincula un régimen diferenciado de usos y actividades a la zonificación establecida.
- En el ámbito territorial del **Parque Natural de la Sierra de Cebollera** y de sus instrumentos de ordenación así como en el ámbito territorial de la **Reserva Natural de los Sotos del Ebro** en Alfaro y de sus instrumentos de ordenación, serán de aplicación los regímenes jurídicos de protección establecidos en sus respectivas normas de declaración y en sus instrumentos de ordenación.
- Toda actuación que se prevea realizar en **montes o terrenos forestales** se regulará a través de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.
- Los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales integran las disposiciones contempladas en otros instrumentos de planificación y programas relacionados ya aprobados y vigentes. En particular los **Planes Regionales de Recuperación y Conservación de especies amenazadas** y el **Plan General de Protección contra Incendios de los Sistemas Forestales de La Rioja**.
- Las medidas establecidas en el orden urbanístico y territorial por el **Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN)** en suelo No Urbanizable se consideran adecuadas para asegurar la protección y conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales en el apartado correspondiente a *Normativa y regulación de usos*.

ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000: PLANES DE GESTIÓN (PGORN) Y PLANEAMIENTO MUNICIPAL

- Obligación legal de evaluar la posible **afección** sobre Red Natura 2000 que se llevará a cabo en el marco de los **procedimientos de evaluación ambiental vigentes**.
- En el caso de los Planes Generales Municipales su tramitación incluirá el **procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente (EAE)** que deberá incorporar un apartado específico las posibles repercusiones directas o indirectas del Plan o Programa sobre los valores Red Natura 2000
- Esta evaluación se sustancia a través del **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** emitido por la Autoridad Responsable de la Red Natura 2000. En La Rioja (Director General de Medio Natural).

¿Qué se evalúa en el Informe de Evaluación de Repercusiones Ambientales para valorar la compatibilidad de los Planes Generales Municipales?

- La **adaptación** de la normas urbanísticas propuestas en el SNU a las normas de regulación de usos y actividades incluidas en los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, teniendo en cuenta la zonificación de los mismos.
 - La relación entre las categorías y delimitación de las categorías de suelo no urbanizable del PGM y la zonificación de los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.
 - El grado de protección de los valores naturales de la Red Natura a través de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable y de la normativa de regulación de usos y actividades asociada a cada una de ellas.
- La **afección de los crecimientos urbanísticos propuestos** (Suelo Urbano y Urbanizable) a los valores naturales de la Red Natura, y justificación de las posibles alternativas de crecimiento del núcleo urbano.

ALGUNAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LOS PLANES GENERALES MUNICIPALES RESPECTO A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Los terrenos No Urbanizables pertenecientes a la Red Natura 2000 deberán clasificarse como **Suelo No Urbanizable de Protección Especial**. (art. 45 y 46 de la Ley 5/2006).
- La normativa de regulación urbanística de usos y actividades en SNU debe estar relacionada con la zonificación y normativa de regulación de usos del espacio natural establecida en su Plan de gestión y ordenación de los recursos naturales, sea globalmente o a través de los diferentes tipos de Suelo No Urbanizable que le afectan.

En relación con los crecimientos urbanos (Suelo Urbano y Urbanizable):

- Las ampliaciones de Suelo Urbano o Urbanizable en el ámbito de los PGORN, una vez evaluadas sus posibles repercusiones ambientales e informadas favorablemente por el Órgano responsable de la Red Natura 2000, no se considerarán revisiones de los PGORN.
- La clasificación en los Planes Generales de Suelos No Urbanizables pertenecientes a la Red Natura 2000 como Suelos Urbanos o Urbanizables deberá contar con el Informe Favorable de la autoridad responsable de la gestión de la Red Natura 2000 en La Rioja (Director General de Medio Natural).

Resumen

- En los **espacios naturales protegidos** que cuentan con Instrumentos de Planificación (PORN) **los Planes Generales Municipales se tienen que ADAPTAR** al régimen de protección establecido (Zonificación y Regulación de Usos: autorizables y prohibidos).
- El procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales incluye el **Informe de Evaluación de Repercusiones Ambientales** emitido por la Dirección General de Medio Natural (preceptivo y vinculante) en el que se indica la compatibilidad del planeamiento con la conservación del espacio protegido.
- La evaluación se basa en dos elementos fundamentales:
 - La **adaptación** de las normas urbanísticas propuestas en el SNU a las normas de regulación de usos y actividades incluidas en los Planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, teniendo en cuenta la zonificación de los mismos.
 - La **afección de los crecimientos urbanísticos propuestos** (Suelo Urbano y Urbanizable) a los valores naturales de la Red Natura, y justificación de las posibles alternativas de crecimiento del núcleo urbano.

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE: ENP

Normativa:

- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja (art. 11, 29-32)
- Decretos de aprobación de los Instrumentos de Planificación y Gestión: PORN, Normas de Protección (PN Cebollera, RN Alfaro, ANS)

Autorización:

- Necesaria la **AUTORIZACIÓN** de la Dirección General de Medio Natural para aquellas actividades consideradas como AUTORIZABLES en los instrumentos de planificación (PORN para Parques Naturales, Reservas Naturales) y Normas de Protección para Áreas Naturales Singulares.

Tramitación

- Los usos o actividades autorizables precisarán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El procedimiento para la obtención de la autorización será el establecido en los correspondientes instrumentos de planificación.
- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, licencia urbanística o autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, éstas, previamente a la resolución del expediente administrativo, lo remitirán a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para que emita informe en el plazo de tres meses.

TIPO DE AUTORIZACION

Figura de protección	
Parques Naturales (PORN)	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
Reservas Naturales (PORN)	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
Áreas Naturales Singulares (NP)	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
Espacios protegidos Red Natura 2000 (PGORN)	AUTORIZACIÓN SECTORIAL PREVIO INFORME DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES AMBIENTALES

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE: RED NATURA 2000

Normativa:

- **Ley 4/2003**, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja
- **Decreto 9/2014**, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

Autorización:

- La autorización se realiza por los órganos sectoriales competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o **proyectos**, que solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, a la vista del contenido del *informe de evaluación de repercusiones*.

Tramitación:

- Esta evaluación se sustancia a través del **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** emitido por la Autoridad Responsable de la Red Natura 2000 en La Rioja (Director General de Medio Natural).
- En el **Informe de evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000** se determina la procedencia, o no, de autorizar la actuación propuesta y, en su caso, se fijarán las condiciones que deban cumplir.
- La evaluación de la posible afección sobre Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco de los procedimientos vigentes previstos en la legislación estatal y autonómica que integrarán el correspondiente *informe de evaluación de repercusiones*. Dicho informe será igualmente preceptivo en el caso de los planes y proyectos no sujetos a tramitación ambiental que requieran cualquier otro tipo de autorización o licencia.

ESPECIES AMENAZADAS Y PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Normativa:

- **Ley 5/1995** de 22 de marzo, de Protección de los animales (BOR nº 39, de 1 de abril de 1995), (BOE nº 95, de 21 de abril de 1995) modificada por Ley 2/2000, de 31 de mayo.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- **Decreto 55/2014**, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.- ANEXOS
- **Decreto 33/2016**, 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila azor perdicera en La Rioja

Definición : especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando o las especies cuyas poblaciones corren el riesgo de encontrarse en una situación de supervivencia poco probable en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

Competencia : En el **ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación y Conservación**, la Dirección General de Medio Natural debe informar las actuaciones, planes o proyectos que impliquen la modificación de las características del hábitat favorable utilizado para la reproducción o refugio por estas especies.

Planeamiento urbanístico: en la tramitación del planeamiento urbanístico resulta necesario recabar informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la compatibilidad de la nueva ordenación territorial proyectada con la conservación de la especie amenazada.

Autorización de actividades y usos en Suelo No Urbanizable: En el ámbito de aplicación de los Planes resulta necesario recabar informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la compatibilidad de la actuación.

PLANES DE GESTION ESPECIE AMENAZADAS

- **PLANES DE RECUPERACIÓN Y PLANES DE CONSERVACIÓN**
 - APROBACIÓN POR DECRETO
 - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO
 - REGULACIÓN DE ACTIVIDADES: INFORME DGMN
 - INCLUIR LOS PLANES DE GESTIÓN Y SU ÁMBITO EN AFECCIONES DENTRO DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

ESPECIES AMENAZADAS CON PLAN DE GESTIÓN EN LA RIOJA

ANDROSELA RIOJANA (*Androsace riojana*)

LORO O LAUREL DE PORTUGAL (*Prunus lusitanica* subsp. *lusitanica*)

GROSELLERO DE ROCA (*Ribes petraeum*)

VISÓN EUROPEO (*Mustela lutreola*)

AVES ESTEPARIAS EN LA RIOJA: SISÓN COMÚN (*Tetrax tetrax*), AGUILUCHO CENIZO (*Circus pygargus*), CERNÍCALO PRIMILLA (*Falco naumanni*), GANGA ORTEGA (*Pterocles orientalis*) y GANGA IBÉRICA (*Pterocles alchata*).

DESMÁN IBÉRICO (*Galemys pyrenaicus*)

ALIMOCHE (*Neophron pernopterus*)

PEZ FRAILE (*Salaria fluviatilis*)

PERDIZ PARDILLA (*Perdix perdix* subsp. *hispaniensis*)

CANGREJO DE RÍO (*Austrapotamobius pallipes*)

ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Hieraetus fasciatus*)

MURCIÉLAGOS (algunas especies).- *Sin Plan de Gestión*

MILANO REAL (*Milvus milvus*).- *Sin Plan de Gestión*

COLIRROJO REAL (*Phoenicurus phoenicurus*).- *Sin Plan de Gestión*

INFORMACIÓN

- <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es>
- <https://www.iderioja.larioja.org/>
- SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y PLANIFICACIÓN

SUPERFICIE (Hectáreas) PEPMAN/Red Natura 2000

	ZECIC	ZECIC/ Pepman	% ZECIC/ Pepman	ZECIC/ no Pepman	% ZECIC/ No Pepman
OBARENES-SIERRA DE CANTABRIA	3.437	2.690	78	747	22
SIERRA DE ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA	10.217	9.906	97	310	3
PEÑAS DE IREGUA, LEZA Y JUBERA	8.410	8.052	96	357	4
PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA	5.166	4.145	80	1.021	20
SIERRAS DE DEMANDA, URBIÓN, CEBOLLERA Y CAMEROS	138.607	137.973	99,5	634	0,5
SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO	1.704	841	49	863	51
	167.539	163.607	97,6	3.932	2,4

NORMAS DE DECLARACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN LA RIOJA

Parque Natural Sierra de Cebollera

- Ley 4/1995, de 20 de marzo, de Creación del Parque Natural de la Sierra de Cebollera.
- Decreto 65/1994, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera.
- Decreto 35/2000, de 30 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de la Sierra de Cebollera.

Reserva Natural de los Sotos del Ebro en Alfaro

- Decreto 29/2001, de 25 de mayo, por el que se declara la reserva natural de los Sotos del Ebro en Alfaro
- Decreto 4/2000, de 1 de septiembre (modificado por Decreto 1/2001 de 12 de enero), por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de los Sotos del Ebro en Alfaro.

Área Natural Singular la Laguna de Hervías

- Decreto 17/2007, de 13 de abril, por el que se declara Área Natural Singular la Laguna de Hervías, en el término municipal de Hervías y se aprueban sus normas de protección

Áreas Naturales Singulares: “Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco”; “Carrizal de Cofín”; “Carrascal de Villarroya”; “Dolinas de Zenzano”.

- Decreto 36/2017, de 21 de julio, por el que se declaran áreas naturales singulares determinados Espacios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus normas de protección.

Espacios Protegidos Red Natura 2000

- Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales. (BOR nº 24 del 24 de febrero de 2014).